13-12 NNN

Libro de Cabildos de la Villa de
Pozoblanco que empieza en este año de
1765 a cargo de Dn Fernando Alon
20 fojas de fecho=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo Bernardo Vilaplix, antes Dn Joseph Capata de Calatayud, y Zoverio, Solch de Cardona, franquera Martiner de Ecclaper, Pasqual, y Valero Conde de Sirat, y de Villafranqueza, Señor de los Lugares de estos nombres de las Baronías de Agres, y Sella, y de los Lugares de Nabaxar, Benimelich, Pandiel y el Formo. Gentil hombre de entrada de Su Magd Cesarea &

A vos la Justizia, y Regimiento, Vezinos, y moradores de mi Baronía de Agres: Sabed que mi voluntad es nombrar Justizia, y Regimiento, que en el presente año de mil, setezientos, sesenta, y Cinco os rixa; y govierne: Por Conformidad de vuestra proposizion por delivezaziones de los días diez, y nueve y beinte, y quatro del mes pasado de Diziembre de mil, setezientos sesenta, y quatro, teniendo presentes las personas, que me propusisteis: he venido en nombrar de entre ellas, Como por el presente elixo, y nombro por Alcalde Ordinario a Miguel Sons de Vizente Juan: Por Regidor Primero a Joseph franzes: Por Regidor Segundo a Mariano Cots: Por alcalde de la Hermandad a Miguel Peich de Juan: Y por Síndico procurador a Bartholome Cerda de Bartolome menor. todos Vezinos de dha mi Baronía de Agres, quienes en todo el Expresado año de mil, setezientos, Sesenta, y Zinco, prezediendo el Juramento, que las leyes disponen, y la posesion, que mando les deis en el Sitio, y forma acostumbrada, exerzezan, Cada uno respective, Sus empleos, sin en cono, malizia, ni parzialidad, Guardando Justizia a todos, y de lo Contrario Serán responsables por ds; Y les doy las facultades, que para el Uso y Exerzizio de dhos empleos, se requieren, y para lo a ellos Conexo y pertenezziente; y mando se les guarden todas las esemp-ziones, preeminenzias, y livertades, que sean guardado, y

y devido guardar, asus antezesores en los referidos em-
pleos, y que se les acuda con los emolumentos, que por
razon de ellos les Competan, sin limitacion alguna, pues
assi es mi voluntad; y para que assi se observe, mando des-
pachar este nombramiento, firmado de mi mano, y sellado
de mi sello de armas, y refrendado de mi infrascripto Se-
cretario, Contador de mi Casa, y Estados: Valencia, y
Henero a ocho de mil, setezientos, sesenta, y cinco años.

Juram
en

El Conde de Cervellon

Corre la razon
Dn Joseph Miguel

Nombramiento de Justicias de la Varonia de Algres pa-
ra el año presente de mil, setezientos, sesenta, y cinco.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juram.to y sello

En la villa de Alaxes alos xxe dias del mes de Enero de mil cateçientos sesenta y cinco años en conssimiento del despacho que antecede de Nominación y aprovación de oficiales para que rexixan con el Govierno y Buena administración de Justicia de esta dha Villa dado y dado por el Ille Señor Dr Bernardo Vilarig antes Dn Joseph Zapata de Calatayud y Senexio Conde de Casal y Villa franqueza Vandel y el Torno Bueno delas Barrias de fecha y sello de fecha en la Ciudad de Valencia alos ocho dias del mes de Enero de mil cateçiento sesenta y cinco años constituido Miguel Lopez de Vicente en esta Villa en la Sala de Ayuntamto de la misma ante el Sr Joseph Barbera Alde ordinario de ella y de mi el Scrn hizo juro el referido Miguel Lopez de Vicente de usar por Alde ordinario desta referida Villa de Alaxes para este presente año por Su Magd Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Dios y las palabras delos Santos Evangelios que pequia goviernara y administrara dho cargo y oficio de Alde ordinario desta dha Villa en este presente año bien y lealmente dexando a parte toda amistad parcialidad y dio a buenas conciencias segun leyes de Castilla y que guardara el Privilegio de la pura y limpia Concepcion de Nuestra Señora alos pobres atendiendolos como a esto lo juro: En seguida de lo qual dicho Dn Joseph Rocig Alde ordinario se levanto del silio en donde estava asentado y puesto la Vara de Justicia en entregando la a dho Miguel Lopez Alde que nuevam.te elegido el que la tomo y besó y se sento en el lugar que ocupava el mencionado Señor Dn Joseph Rocig de Alde en señal de la posesion que tomava de el Alde todo lo qual se executo quieto y pacifica.te sin oposicion ninguna y en fee de todo lo sobre dicho el de fecho que a todo lo sobre dicho fueron presentes por testigos Miguel Conde a vicente moreno y presentes y vezinos de esta Villa de Alaxes y los mas de que doy fee.

Dn Fernando Alonso Feld.o Escrn

Juram.to de Regidores

En dicha Villa de Ortigues y acto continuo: en cumplim.to de dicho despacho que antecede de Eleccion y aprouacion de Officiales para el Gouierno, y buena administracion de Justicia de esta Villa segun y como en el se previene constituidos en la Sala de Cabildo de ella ante el Señor Miguel Pons de Vicente Juan Alde ordinario de esta dha Villa nuevam.te elegido y de mi el ynfrascrito fiel de fecho Joseph Frances y Mariano Cots Regidores de esta misma Villa juraron en mano y poder de dicho Señor Alde por Regidores desta enmencionada Villa de Ortigues para proseguir en el Gouierno de ella en este presente año a saber el dicho Joseph Frances por Regidor primero y el segundo nado Mariano Cots por Regidor segundo los quales hizieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de dho y las palabras de los Santos Evangelios que regirian, gouernarian y administrarian el dho cargo y officio de Regidores de esta Villa bien y fielm.te segun el saber y entender de cada uno, dexando aparte toda amistad parentesco, odio rencor, y otra qualquiera causa que dexasen sus preuilegios, usos y buenas costumbres segun leyes de Castilla, y que guardasen el Ministerio de la pura y limpia Conseption y Justicia a los pobres atendiendoles en todo sin dar lugar a queja alguna y asi lo juraron y no hizieron por que si hizieren no supieren lo hizo de lo contrario de que Doy fee.

D.n Fernando Alonso fiel de fechos

Juram.to del Alde y demas

En la misma Villa y acto continuo, en cumplim.to de dho despacho que antecede de denominacion y aprouacion de oficiales de Gouierno de esta Villa constituido en la Sala de Cabildo de esta dha Villa ante el Señor Miguel Pons del Vist Juan Alde ordinario de la misma, y de mi el ynfrascrito fiel de fecho Miguel Roig de Juan Vecino de ella juro de Alde de la hermd de esta Yglesia Villa de Ortigues el qual juro por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz que hizo en toda forma de dho y por las palabras de los Santos Evangelios que regira, gouernara, y administrara el dicho cargo y officio de Alde de la Yglesia hermd de esta dicha Villa bien y lealm.te segun su leal saber y entender dexando aparte toda amistad parentesco odio, rencor y otra qualquiera causa, guardara sus preuilegios usos y buenas costumbres segun leyes de Castilla y que guardara el Ministerio de la pura y limpia conseption Justicia a los pobres atendiendoles en todo sin dar lugar a queja alguna y asi lo juro cumplir doy fee.

D.n Fernando Alonso fiel de fechos

Nombramto de Síndico

En dicha Villa de Arjes dho dia mes y año: Siendo como las dos de la tarde los Sres Miguel Lons Alfde ordinario Joseph Frances Regidor Alferez mayor Mariano Cots Regidor segundo Juntos en Cabildo en la Sala Capitular de la misma en virtud convocacion hecha de orden de Sha Sr Alde de Esta Villa Dn Mariano Perez Portero de Cabildo quien de horden convocado a dhos Sres hizo relacion de la que Yo el Scrio de fecho Doy fee: fue propuesto por el referido Sr Alde que para el buen gobierno de la republica se nombrase Dn Bartholome Cerda Síndico como siempre lo han practicado los Sres antecesores para las dependencias que se puedan ofrecer en los Repartamtos, y deliberaciones que se tomaren y de lo cual es preciso se determine lo que mas convenga. Y oyda dicha propuesta por los demas Sres a cuia razon se Nombre Síndico para lo referido, y para que este Dn Nombrado haga parte del Comun de esta Villa en las deliberaciones que se ofrecieren contra el Bien publico para lo qual Nombraban como con todo efecto Nombraron en Síndico de esta dha persona a Villa para las dependencias que se puedan ofrecer dentro en Cabildo, y para que defienda los Drechos de la Villa siempre que conociere estar agraviados sin justa causa a Bartolome Cerda de Bartolome Vecino de esta concehuda Villa, al qual le dan todo el poder que de dho se requiere y sea dar para que como tal Síndico haga parte en lo que fuere de su obligacion en los Repartamtos que a esta Villa se ofreciere se le hagan, y para su mayor cumplimto firma dho Sr Alde ante mi Scrio de Cabildo de que doy fee. En dho dia mes y año en virtud de dho nombramto de Síndico hizo juramto por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Drecho de que usara dho empleo bien y fielmente en todo lo que se le ofreciere segun su legal saber y entender en todo lo que se le confiere la obligacion de este cargo, y lo firmo con que se desocupo dicho Cabildo, y lo firmo el que sirve de dho Sr Capitular de que Yo dho Scrio de fecho doy fee.

De orden de dho Sr
Dn Fernando Alonso Scrio de fecho

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nombram.to de Esperata y Jueses contadores y Repartidores

En la Villa de Rioxes a los seis dias del Mes deste Presente de mil Setecientos Sesenta y Cinco: Estando Juntos en Cabildo en Casa de la Capitular della misma, como lo tienen de costumbre los Señores que componen el Ayuntam.to que lo son Miguel Lopez del Vi.te Juan Fern.z de Soldinario Joseph Fran.co Regidor Primero y Mariano Cotos Regidor Segundo deste dicha Villa Siguiendo la Vocacion hecha por Dn Toriano Perez Portero de Cabildo de orden de dicha Señoria Ill.te que de hallarse hecho relacion en el Pliego de fecha de oy para tratar, y conferir, y deliberar las cosas tocantes al buen Gouierno y con asistencia de Bartolome Ceuda de Bartolome Sindico y Procurador General della misma. Estando presente dicho Señor Miguel Lopez del Vicente Juan Fern.z de Sus Tenientes de Ayuntam.to Juan Fern.z de Sante hallandose reciuido en esta Villa los Cupos de los Reales Contribuciones de Equivalente y Pregalia de Aguardiente de Sus Prouidas a esta referida Villa por la Real Intendiencia de este Reyno y por el Cont.or año se hiso preciso Nombrar personas enteligentes ancianas y demas circunstancias segun se requiere en las ordenes de cuyas para que con intervencion de este Ayuntam.to entiendan en la execucion y practica delos repartos de dichas Reales contribuciones entre los Vecinos y Terratenientes de esta referida Villa y que hagan arreglandose a las instrucciones dadas como Igualm.te en los otros repartos Fruto de Sal y Distribucion de Tabaco en Casa de Juan Fern.z de este presente año como tambien Nombrasen Esperato en Arte de Hazendera para lo que se ofresca en esta referida Villa en el cont.e año. Por lo que tomo la palabra para que sobre lo de Esto en lo que les parecia y diesen su Voto Libremte. Y Oyda, y entendida la Mayor propuesta por todos demas Señores Capitulares con lexido el asumto largamte. a cordaron en animes y conformes el que desde luego Nombrasen como con efecto nombraron y Eligieron por Repartidores para la Execucion delos repartos y demas que ofresca a Vicente Ceuda de Bartolome y Fran.co Candelario y por a compañados para el Repartto delas Reales contribuciones a Joseph Lopez de Roc y a Fran.co Roig de Fran.co y al primero delos da el cargo de Jueses contadores, y por Esperato a Joseph Fran.co Mar.n Vicente Thomas de Juanes y Vicente Pasqual Thom.

Selute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

todos Vecinos de esta referida villa de Hores en cuios Sujetos concurren las circunstancias, y calidades prevenidas en derecho aquien en qualquiera de los Ayuntamtos que ocurran; para que hechose notorio este nombramto lo acceptan y juren en la forma ordinaria y fecho procedan a la ejecucion de lo que queda acordado, y asi lo rezolvieron determinaron y firmaron los que supieron de que doy fee.=

Por orden de dichos Señores
D. Fernando Alvarez del Pedregal

Declaracion de exercicios y nombramto

En la villa de Hores a los cinco dias del mes de febrero de mil setecientos sesenta y cinco años: estando Juntos en Cabildo en la Sala Capitular de esta villa los Srres del Govierno de ella que lo son Miguel Pons Alde ordinario Joseph Frances y Mariano Cotrile Regidores con asistencia de Bartolomé Cerda Diputado, y Procurador General del comun de la misma comparecieron en dho Ayuntamto Asistente Cerda de Bartolome y Franco Candela dueños contadores Joseph Pons de Roca y Franco Bela de Franco a compañados de Joaquin Frances mayor Asistente Tomas de Frances y Asistente Pasqual Blanxes Depositario Dn Pedro Frios para sus respectivos empleos en el cabildo que antecede a quienes estando en dho Ayuntamto y presentes dhos Capitulares les leyo y di a entender la deliberacion Capitular que antecede, y en su thenor y di a entender a la deliberacion Capitular que antecede, y en su thenor de su contenido dixeron: Que acceptaban, y acceptaron dho nombramto de sus respectivos empleos que en dicho antecede cada uno de por si respectivos los empleos que en dicho antecede Asistente Cabildo les fue señalado, y juraron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho de portarse bien y fielmte en sus respectivos empleos y primo el que seguio de que doy fee.=

Nombramto de Depositario de fuertes y efectos de la marina de esta villa

En dicha villa, y acto continuo Juntos en Ayuntamto los Srres Miguel Pons Alde Joseph Frances y Mariano Cotrile Regidores en la sala Capitular de la misma donde lo hacen de costumbre para tratar, y conferir las cosas tocantes al buen govierno por ante mi de que doy fee Alde presente que para la decaudacion de las rentas Provinciales como de los demas reparto que de los vecinos hacen en esta villa en el corte año para los precios alimentos que esta necesita de paja prestos en el hombrar En Depositario de

en cuyo poder entran los referidos caudales con la obligacion
de dar cuentas con la correspondiente separacion y poner
lo en cuyo poder entren las cantidades que resultaren de esta
de Camara para la debida quenta y razon y dar quenta formal
quando convenga, y que en esta conformidad la reciva y admita
ren lo que les parezca, y dicen su voto libremente, Y oydos dicha pro
puesta por los demas Sres Capitulares Unanimes, y conformes acordaron
el que se haga dicha conformidad y en su consequencia libren
ron por su Despositario de todos los efectos que existen en poder
presente año a Miguel Senda de Luis y para Despositario de esta di
Camara a Vicente Lopez de Roca ambos de esta dicha Villa por recono
que en los referidos concurren las calidades, y circunstancias co
pondientes a estos empleos acordando y igualmente que se les confiera
con las de ley responsables cada uno por lo que les toca respectiva
por los referidos empleos en todo el tiempo que existieren
poder de los Sres y con la obligacion de hacer de cobranza de
que cada uno de ellos en cargase, y de dar su cuenta formal cuyo
go siempre que se les pidiere, y en esta conformidad les ad
mision por el encargo su ocupacion y trabajo a dho Miguel
cenda de Luis dos libras por cada ciento y al mencionado Vi
cente Lopez de Roca lo que se acostumbra segun el emplea
y lo firmo con dichos Sres este Cabildo por no saber por cada
cual que expresan, y lo firmaron los que supieron de que doy fee

Nombra de Prediq de que

Nombram. de Depositario

Nombram. (De Depos lo del Pan

Confirmacion aceptacion y Juram.to

En dicha Villa y Dia comparecidos en este Ayuntam.to los
Senores Miguel Senda de Luis y Vicente Lopez de Roca en
presencia de los Sres Capitulares les fue leydo el antecedente acuerdo y Nombram.to de Depositario que en
el se hace: Quienes enterados de lo contenido
dixeron que aceptaban y aceptaron dho Nombram.to y juraron
a Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Dro en
nombre de dho Sr Alcalde, y ante mi el infrascripto Escribano de
desempeñaran bien y fielm.te en sus respectivos empleos poniendo
toda aplicacion en las Cobranzas, recaudando cada uno lo cada
que se le entregaren dando entero cumplim.to sin falta ni cortacion
alguna. Y igualmente dan buena cuenta cierta y legal de quanto
productos entraren en su poder de cada uno respectivo Ramo
pre que se les pidiere con la razon inteligencia y claridad
rico desde luego los alcances que contra los referidos resul
taren legitimam.te por qualquiera de ellos respondiendo los
mismos caudales interin no hacen Entrega de lo recaudado con
rrespondiente de quanto en dho acuerdo arriba queda expresado y
quanto daños menos cabos, y costas se recrecieren a los Depositarios
tas de todo y de cada uno con poca su negligencia y culpable
mision. Para cuyo seguro de quanto llevan ofrecido obligan

sus personas y Bienes hauidos y por hauer con poderío de las
ficias lomicion particular a las de la Villa clausula guarentigia
renunciacion de Leyes y fueros y especiales necesaria y la de cincuenta
rexit de Iuris de cede omnium Iudicum con la general en forma
ma y asi lo dixeron y otorgaron y firmo el que fuyo de que doy
fee =

Nombramto de Padres de Quaresma

En la Villa de Hoyos a los quince dias del mes de febrero
de mil setecientos sesenta y cinco años estando en la sala
ala capitular de la misma los Sres Miguel Fernandez de esta
Juan Fidel Ordinario de este Partido y Francisco Mariano Cotos Regidores
y Procurador Sindico y Procuxador General del comun de la dicha Villa por mandado de su Ayuntamto para
para tratar con fecha de los dos de cabildo al bien comun presente
sula convocacion en la forma ordinaria por el Portero de cabildo de que me hizo relacion ê yo el fiel de fecho doy fee: hueso pre
esto por dho Sr Fidel que en atencion a que esta proximo el
tiempo de quaresma sele haga presente al Sor Cura Predicador para que les predique y adoctrine en los santos Evangelios de
Dios y preceptos de la Christiana y diuina Ley segun lo hauian acostumbrado los antecesores dandole la limosna acostumbrada y Vista
dicha propuesta por los antedicho capitulares y conferido
el Ayuntto muy despacio nombraron por Predicador de que
resma para este presente año al Reuerendo Padre fray Cris
tobal Vaquero Guardian actual de este Conuento de Sta Bi
lla de Hoyos de Nuestro Padre S. Franco dando por dicha
paga y asistencia treinta libras de Moneda corrte de Castilla
y que para su inteligencia pase el Sindico y Procurador Gen
eral deste comun con recado a hazerlo presente al Reuerendo
Padre Guardian de dho Conuento despues de su Ayuntamto
y asi lo resolvieron y determinaron y por no auer mas que tratar
con que leuantaron este cabildo y lo firmaron los que supieron
de que doy fee =

Nombramto (De Depositario del Posito)

En la Villa de Hoyos a los quince dias del mes de Abril de
de mil setecientos sesenta y cinco los Sres del Ayuntamto
Juntos en cabildo en la sala capitular Nombraron por
(Depositario del Posito a Juan Sanchez de Franco y por fiador
Vecino de esta dicha Villa y no tener
do otra cosa que tratar leuantaron el cabildo y firmo el
que supo de que doy fee =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nombram.to de Sequestros

En la Villa de Tarazes alos veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y cinco años: Junta y congregados en la Sala Capitular de la misma los Señores Don Miguel Dom del Vis.de Olocau Don Juan Bap.ta de Ordinario Don Joseph Francisco Braziano Cos Regidores con intervencion de Don Bartolome Cerda Bartolome Cirdico y Procurador General del comun de la misma mandado Ayuntam.to como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Buen Gobierno de la Republica que se ha propuesto por dicho Señor Alcalde Mayor que siendo necesario el nombrar de Sequestros en todos los Arrendamientos de la Villa y de dha propuesta todos respondieron que era muy puesta en razon que se nombrasen como lo hacen en la forma siguiente. Nombraron por Sequestro del Arrendamiento de la Villa a Don Bartolome Cerda Mayor = por Sequestro del Arrendamiento de la Alcudia Tenencia de la Sierra de Joseph = por Sequestro del Almudin a Don Vicente Pinero y por Sequestro de las fuentes de la Villa a Joseph Colomer de que yo fee y por no tener otra cosa de que tratar se levantaron este Cabildo y firmaron que supro de que Doy fee =

En la Villa de Tarazes a los veinte y un dia del mes de Abril de mil setecientos sesenta y cinco años Junto en Cabildo y Congregados en la Sala Capitular de la misma los Señores Don Miguel Dom del Vis.de Olocau Don Juan Bap.ta de Ordinario Don Joseph Francisco Braziano Cos Regidores con intervencion de Don Bartolome Cerda Bartolome Cirdico y Procurador General del comun de la misma mandado Ayuntam.to como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Buen Gobierno de la republica que se ha puesto por dicho Señor Alcalde Mayor que siendo necesario el nombrar de Sequestros en todos los Arrendamientos de la Villa y de dha propuesta todos respondieron que era muy puesta en razon que se nombrasen como lo hacen en la forma siguiente. Nombraron por Sequestro del Arrendamiento de la Villa a Don Bartolome Cerda Mayor = por Sequestro del Arrendamiento de la Alcudia Tenencia de la Sierra de Joseph = por Sequestro del Almudin a Don Vicente Pinero y por Sequestro de las fuentes de la Villa a Joseph Colomer de que yo fee y por no tener otra cosa de que tratar se levantaron este Cabildo y firmaron que supro de que Doy fee =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

las cartas circulares que hauian despachado despues de el precio en los granos para pagar y cobrar assi mesmo el trigo a once libras el cahiz: y la senalada a ocho del dho la villa y que de la tasa ninguno exceda so pena de diez libras de que se publicare mandaron Vezes Rugo mesmo publico deste ayuntam.to con atambor en los parajes publicos, y acostumbrados desta dicha villa para que llegue a noticia de todos los vesinos: y por no tener otra cosa que deliberar se acabo este cabildo y lo firmo el que dijo de todo lo qual Doy fee=

En dho dia Vizente Mesas pregonero publico desta villa fue dho con atambor en los parajes publicos desta villa la diligencia de arriba antecedente a que fue presente siendo que ninguno vesino exceda en los precios de los granos a la tasa referida en la misma so pena de diez libras aplicadas segun Derecho y para que conste lo firmo y dho pregonero para no saber lo que Doy fee=

En la villa de Utrera a los veinte dias del mes de Diziembre de mil setecientos sesenta y cinco años: estando en la sala capitular de la misma los Senores Miguel Lopez Alcalde ordinario Joseph Trancos y Vizente Mesas Regidores de ella con intervencion de Bartolome Cayado de Bartolome Diaz Procurador General de dha villa: mandando ayuntamiento como lo han de costumbre hicieron proposicion por dhos Senores Alcaldes de que estavan concluiendo el pan de este presente ano que para el venidero de mil setecientos sesenta y seis era preciso sequen la costumbre el nombrar sugetos para los empleos de Alcaldes y Regidores de la Hermandad para regir y governar esta republica en dho ano sesenta y seis y oyda dha proposicion por los demas Senores capitulares y conferido el asumto largamente acordaron se hiziese lo mismo se hauia propuesto y en su consecuencia de comun consentimiento nombraron para Alcalde en primer lugar a D. Jayme Ruiz en segundo lugar a Vizente Mesas y Colomer y como

Otrosí Nombraron para Regidor primero en primer
lugar al Sr. de Cerda a Baxtolome; en segundo lugar
a Miguel de Olana = Otrosí Nombraron para Regidor
segundo a Miguel Cerda de Miguel empriquez en lugar
y en segundo lugar al Ysente Exola = Otrosí y Ultima
mente Nombraron para Alcalde de la hermandad en primer
lugar a Miguel Cerda de Luis y en segundo lugar a Fran
cisco de Jeronimo = y Mandaron ami el presente Escri
vano de fecho libre este testimonio con inserta de los Auto
tos arriba Nombrados para los empleos respectivos
y de remitirse al Sr. Intendente Corregidor de Cartagena y Villa
franqueza Señor Director de esta mencionada Villa para
que en su vista y procediendo las circunstancias Expre
sadas se sirviese segun costumbre aprobar
para los referidos empleos los que estimare por con
veniente, y en dicha conformidad acordaron este Ca
bildo y por no haber otra cosa que deliberar se leva
taron y lo firmo dho Sr. Alde y Diputado y no los demas
Capitulares por que expresaron no saber de todo lo que
Doy fee.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. Bernardo Vilarich ante Dn Joseph Zapata de Castayud, Felich de Cardona, franquesa, Martinez de Ezcla perez Carros, Pasqual Y Valero Conde de Sirat, Y de Villafranquesa, Señor delas Varonias de Agres y Sella y de los Lugares de Nabaxas, Benimelich, Sandiel y el Toxmo Co: Justizia y Morador de mi Baronia de Agres por quanto mi animo es nombrar Justizia, y rexidores, que vixa y govierne en mi Varonia, y Villa de Agres en el año, que biene de mil, seteztientos, sesenta, y seis, teniendo presente la proposizion otenna, que me aveis hecho de personas, a proposito, para los empleos de Justizia y rexidores, he venido en nombrar como por el presente nombro; por Alcalde Ordinario a Dn Jayme Suis; por Rexidor primero a Miguel Vilana Mayor: por Rexidor Segundo a Vizente Guerola; y por alcalde de la Hermandad a franco Pons de Geronimo todos Vezinos de esta mi varonia, a quienes Concedo todas las facultades en derecho nezesarias para el uso, y exerzizio delos zefe ridos empleos, que exerzeran en todo el referido año, que biene de mil, seteztientos, sesenta y seis en la zeferida Villa, suterzmino, y Juris diczion bien, y fielmente sin encono, malizia, ni parzialidad guardando Justizia a todos, y delo Contrario seran responsables por si: Y elque puedan llevar y lleven los derechos, que les Corresponden, y anllevado sus antezesores en los referidos empleos: yo mando que en el Sitio, dia y modo acostumbrado, y forma, les pongais en posezion de sus empleos a cada uno respective, Guardandoles las preeminenzias y esempziones, que por razon de los referidos empleos les Competen; prezediendo ante todas Cosas el Juramento, que las leies prescriven: Y para que todo

se execute segun ba relazio nado, mande despa
char este mi nombra miento firmado de mi mano
y sellado con el sello de mis armas se fiendado de
mi infrascripto secretario Contador de mi Casa
y Estados de Valenzia beinte, y tres de Diziembre de mil
setezientos, sesenta, y zinco.

El Conde de Cerat

Tome razon
Dn Joseph Miguel

Nombramiento de Justizias de la Varonia, y Villa
de Agres para el año de 1766.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juramto de Ofizio

En la Villa de Reyes a los seis dias del mes de Enero de mil Setecientos sesenta, y seis años: En cumplimto del Despacho que antecede de la Nombracion y approbacion de Ofizio, para que para con el contenido, y buena Administracion de Justicia de esta dicha Villa dado por el Exmo. Sr. Dr. Bernardo de Orzaiz, antes Dr. Joseph Agustin de Calatayud, y Perezuelo Correo Mayor de la Carrera Baron Gmdo de Cimal, y de la Franqueza, Pardeb, y de Como Dueño de las Baronias de Reyes, y Villa Superfecha de Veinte y seis de Diciembre de mil Setecientos sesenta, y cinco: Constituido en Dr. Jayme Reig Vecino de esta dicha Villa en la Sala de Ayuntamto de la misma ante el Sr. Miguel Pons Alde Ordinario de ella, y de mi el Escrivano fiel de fechos fue dho el referido Dr. Jayme Reig por Alde Ordinario de esta Referida Villa de Reyes para este presente año, por dho nuestro Señor, y con Señal de Cruz en forma de derecho, y Palabra de los Santos Evangelios, que de Cierto conocia, y de Juro en dho de dho Cargo, y Oficio de Alde Ordinario de esta dicha Villa este presente año bien y Realmente dejando en este todo Amistad, Paz, y Concordia, y buena Gobernacion segun Leyes de Castilla, y que guardara el Respeto de la Yglesia, y limpia Conzepcion, Justicia a los Vezinos atendiendo Con toda á esto le fue entregada la Vara de dho Alde Ordinario de la Villa de Reyes, la qual dho Señor Miguel Pons Alde la recivio, y levanto del Suelo en donde estava asentada, y beso la Vara de Justicia, entregando la a dho Dr. Jayme Reig Alde nuevamente Electo, el que la tomo y beso, y se sento en el Estrado que despues de Mercedonado Sr. Miguel Pons Alde en Señal de la posesion que tomava de dho Alde todo lo qual se Executo quieta y pacificamente, y lo firmaron por ante mi de que doy fee

Y Yo dicho Scal de fechos que al dicho hospicio presente fuy
lado y siendo presentes por testigos Vicente Obrina del
Bay y Blas Camarasa de Miguel de esta Villa Vecinos
y Moradores, y lo firmo el dicho Regidor de que doy
fee —

Juramto de Regidor

En dicho dia Villa de Bolea, y acto continuo, Con cumplimto del dicho de fecho que antecede de Elección y Aprovacion de oficiales para el Corriente y buena Administracion de Justicia desta Villa Regente, y Como Cabeza de Partido, Constituido Con Silla de Cabildo de ella ante el Señor Dr Jayme Puyo Alde ordinario desta dicha Villa nuevamente Electo y de Mes en Mes, y cada fecho de fechos Miguel de Cana Mayor, y Vicente Guerola Vecinos de esta mysma Villa Juraron Con mano y pecho de dicho Sr Alde por Regidores y desta mencionada Villa de Bolea, para proveer en el Gobierno de ella en este presente año, Saber es el dicho Miguel de Cana Mayor por Regidor Primero, y el mencionado Vicente Guerola por Regidor Segundo; los quales Juraron por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz Con boca de forma de Derecho y las palabras de los Santos Evangelios, que Regirian, gobernarian, y administrarian el dicho Cargo, y Oficio de Regidores de esta Villa bien, y fielmte segun el Saber, y entender de cada uno, dejando aparte toda amystad, parentesco, odio, pena, y otra qualquier Causa, que derogaran fueros, previlegios Usos, y buenas Costumbres segun Leyes de Castilla y que guardaran el Mysterio de la Cruz y Limpia Concepcion, Justicia a los Pobres, atendiendo lo Justo, Sindo lugar a ello, y asi lo Juraron, y no fue mas por que dijeron no sabian, lo hizo Sumeria de que doy fee —

Juramto de Alfe... de la Hermandad

Nombramto de Cónsules

Juram.to de Alc.s de la Hermandad

En la misma villa, y dicho continuo en cumplimto. de dicho despacho que antes de la Nominacion y aprovacion de oficios de Gobierno de esta villa consta tiene hecho cuenta de la de Cabildo de esta dicha villa ante el Sr. Lor.o Ruiz Alcalde Ordinario de la misma, y de mi el dicho escriuano fueron presentes Juan Pons de Geronimo Cuentro de ella Juro de Alc.e de la Hermandad de esta referida villa de Roa, el Qual hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo con toda forma de derecho, y por las palabras de los Santos Evangelios que con la diestra mano tocó, prometio y juro de usar bien y fielmente el dicho cargo oficio de Alc.e de la Hermandad de esta dicha villa bien y legalmente segun se le encargo sabe y entiende, dando aparte toda amistad parentesco, odio, temor, y otra qualesquiera causas, guardara fueros, y preuilegios, usos, y buenas costumbres segun leyes de Castilla, y que guardara el Muy Santo de la Hermandad y limpia Conseruacion, justicia de los Pobres, atendiendo y entendiendo todo, bien y lealmente segun pena de juramento, asi lo juro y lo firmo.

Nombram.to de Regidores

En dicha villa de Roa dicho dia mes y año dicho. Como los dos de la tarde los Sres. D.r Luis Ruiz Alcalde Ordinario, Miguel de Ulzama mayor Regidor primero, Octante Cuenca Regidor segundo, Juan Cuentro Cabildo, todos de la Capitular de la misma en virtud de conbocacion hecha de orden de dicho Sr. Alcalde Ordinario para Cabildo y quien de aver sido convocado de dichos Señores hizo relacion de lo que pasto el testimonio de fecha dos de este: fue propuesto por el referido Sr. Alcalde, que para el buen gobierno de la Republica se debe nombrar Regidores como siempre lo han practicado los Sres. antecesores para las dependencias que ocurran de ser en estos ayuntamtos. y deliberaciones que se tomaren sobre lo que trata el Capitulo de la Hermandad lo que mas conbenga y visto de dicha provision

Patrimonio Documental de Castilla y León

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

por los de mayo y hay acordaron se nombre diputado para lo referido, y para que este dicho nombre haga por parte del Comun de esta Villa esta delixencia, y que le aprueben en Cabildo el bien publico, para lo qual le nombraron como con todo efecto nombraron en diputado de esta menuda de Villa para los siguientes años que hayan de exercer dicho Cabildo, y para que defienda los derechos de la Villa siempre que conbenga en esta y otras ocasiones sin fuerza causa ni Dr. alguno. Ante el Escno de esta Villa de que doy fee. Y para que como tal diputado haga parte en lo que fuere de esta obligacion con los Ayuntamtos que de esta Villa se hubieren de celebrar, y para de mayor cumplimiento juro a dios nuestro señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho en mano y poder de dicho S.r Alcalde de por bajo de bien y fielmente en su cumplimiento de diputado sin pasion, amistad, parentesco, ni por otra que aparte de esto: y haviendo dicho llamado dicho Dn Pedro Blanco de dicha de la Capitular que de dicho de Cabildo; y bien entendido de esta nominacion de diputado hecha en su persona: y para su mayor cumplimto juro por dios nuestro señor, y una señal de Cruz en forma de derecho de que dicho cumplira bien, y fielmtte segun tiene dicho, y entendido todo lo que le aprueben en dicho Cabildo, y lo firmo, con lo que se desolvió dicho Cabildo, y lo firmo el que supo de dicho S.r Capitan de que doy fee. Y dicho fecho de los dos y fee =

Nombramt.o de Diputado p.r esta Villa de Yepes a los once dias del mes de Mayo y Contadores, y para q.e Conste de mil setecientos sesenta y seis años: Dorey

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Congregados en Cabildo en la Sala Capitular de la Yglesia Cathedral de la Ciudad de Mallorca, segun lo han de costumbre los Señores que componen el Muy Ilustre Cabildo, que hacen Don Jayme Ramon Vich Canonge Sacristan, Miguel Oliver Rector de Manacor, y Vicario General de Mallorca, Rafael Rotger Rector de Muro, y Vicario General de Inca, Antonio Segundo de Esta dicha Ciudad, segun convocados y en hecho por el Doctor Antonio Perez Ribero de Cabildo de Orden de dicho Muy Ilustre Señor Obispo que de hacerse mi hecho relacion como a dicho dia fechos dos ser: para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno y Hacienda de dicha Yglesia, y Obra General de la misma, por parte de dicho Muy Ilustre Señor Jayme Ramon Vich Canonge Sacristan que mediante haverse recibido en esta Ciudad los Cargos de los Reales Contribuciones de la equivalente y Hogaza de Aguardiente de Bebidas à ella repartidos por la Real Intendencia deste Reyno para el corriente año, hasta presente no nombrar persona Contadores, Bursario, y de Cuenta y Razon, segun y como se Suele hacer cada Año, para que con intervencion de este Ayuntamiento Contadores cuenten los Cargos y Datas de los Reparos de dichas Reales Contribuciones sobre los Cereales, y bezina en fuerza de esta Repartida de ella resultante arreglandose a los Instrumentos dados. Como igualmente en los otros Reparos acostumbrados, y Distribucion de la misma en el Caso de cesar este presente año, como ha sido, y Haxa Fuerza de Reales con Arbe de Real Cedula para seguir dichos Reparos en esta de Cavalleria el corriente año, Declarando por Suerte, por ponder Salatoniel de cuenta a Miguel Canda de Hoy de quien hizo pro-

y Arbitrios que fue nombrado de esta Villa en
el año pasado mil setecientos sesenta y cinco:
Por lo que le propuesta, para que lo oyesen
y diesen su voto libremente: Oydas y entendida dicha propuesta
por todos dhos Señores Capitulares, Conferido el
Asumpto largamente, Acordaron unanimes y
conformes el que desde luego se le tomen las
cuentas al dicho Depositario, y le nombren Comi-
sionados nombraron, y eligieron para hacer
dichas, para la execucion de los Reparos, y de
mas que ofrezca al Diente Cerda de Bartolome,
y Joseph Pastor, y Juez Contadores, a Joseph
Ruiz de Bricio, y a Juan Ruiz de Juan: Y por ex-
pertos a Vicente Thomas de Juan, a Joseph Ruiz
de Lezcano, y a Gregorio Catalan: todos Veci-
nos de esta referida Villa de Petres: En cuyos
terminos concluyeron las Diligencias, y Calidad
de que se trata, Ante mi, de que doy fee, lo hago
saber, para que comparezcan en esta dicha Capitu-
lar Congregacion los Diputados del Ayuntamto, y que de
ellos, para que hecho se le notifique este nom-
bramto lo acepten, y juren en esta forma Ante
nos, y hecho procedan a la operacion de lo
que queda acordado, y asi lo resolvieron
determinaron, y firmaron los que supieron
de que Certifico, y doy fee.

Notificacion y aceptacion en la Villa de Petres en los dos dias del
Juramento mes de Enero de mil setecientos sesen-
ta y seis años: Estando Juntos en Cabildo en la dicha
Capitular los Señores del Corregimto de ella, que lo son
Dr. Jayme Ruiz Alcalde Ordinario, Miguel Diana
Mayor, y Vicente Cuenca Regidores, Con asistencia
de Dn. Pedro Alonso Sindico, y Procurador General del Comun
de la misma Comparecieron en dicho Ayuntamto
Vicente Cerda de Bartolome, y Joseph Pastor Nombrados

Joseph Ruiz de Loyola, y Francisco Ruiz de San.to Diez Contadores; Diente Thomas de San.to Joseph Ruiz de Geronimo, y Gregorio Villagrana Expertos, los Alarifes nombrados todos para dar su Regulte Empleo en el Cabildo que antecede, Aguilera, y Estando en dicho Ayuntam.to, y presente dichos Sr.s Cap.n Juliano Joseph de Ortega, y dn Cayetano Basconcelos que antecede, y enterados de dicho Cabildo dixeron que aceptavan, y aceptaron cada uno de por Sy Regulte los Empleos que en dicho Cabildo se les ha señalado: Y para usar en uso de dicho Sr. Alcalde, por ante mi el Escrivano fueron dados por dichos nuestros Poderes, y una Señal de Cruz en forma de Derecho, de que doy fee, y lo firmaron el que hago de que doy fee.=

Ayuntamiento. En la Villa de Bexar, y dicho Cabildo, Ayuntamiento los Señores Don Diego Ruiz de Apodaca, y Don Pedro Huizi, Alcaldes, Miguel Arocha Mayor, y Diente que abaxo firmarán, y Regidores en esta Sala Capitular de la Muy Noble Villa de Cabildo, y Ayuntamiento, y con asistencia de los Oficiales de Guerra, y Real Hacienda, Vagando el Oficio de Alferez Real, por no haverse Elegido, y Nombrado Persona alguna para dicho Empleo, y Estando en dicho Ayuntamiento dicho Sr. Alcalde Don Diego Ruiz de Apodaca hizo presente, que para la Recaudacion de las Rentas de Propios, y Arbitrios, como de los demas Repartos que se hicieren en esta Villa en este Corriente año, para los precisos alimentos que ella necesita se hace preciso de nombrar Depositario, en cuyo poder entren los referidos Caudales con la obligacion de dar cuenta con Carta de Pago, siendo competente Separacion, y Fianza que baxo en cuyo poder entren la cantidad que resultaren de dicha Recaudacion para darla quenta, y razon, y dar cuenta formal cuando se le mande, y que en esto con formidad hizo postura para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que dixeron lo que les parecia, y deseosos del voto
Vecinte Jofeda de dicha propuesta, por los dezmo
dero de Capitulares y Cmunidad, y conformes acor
daron el que se efectuase. En dicha conformi
dad y en la Conocida, nombraron por de
positario de todos los efectos que en esta Villa
produxesen en este presente año á Vicente
Pons de Roque, y para depositario de la pena
de Cmara á Juan Franco menor ambos veci
nos de esta Villa, por hallarse que en los de
fectos concurren las calidades y circunstan
cias correspondientes á estos empleos, acordando
igualmente que se les confieran con los de ter
minos acostumbrados, por lo que les sea recibido por los
referidos empleos cada uno el dia en que expi
xen sus respectivos despachos; con la obligacion de
que cada uno de ellos a de cobrar lo que le encargase
y dar su recibo formal, con pago si fuere que
se le pida: En esta conformidad lo juraron
por este encargo su accion y trabajo, dixeron
Vicente Pons de Roque dos libras por cada uno
y al mencionado Juan Franco menor doce sueldos
cumplidos segun el empleo. Con esto concluyeron
este Cabildo por no tener por hoy otra cosa que propo
ner, y lo firmaron los que supieron de que
doy fee ——

Notificacion y Cedula de la dicha Comparecidos en fuerza
de su instancia y Contenido los Contenidos Vicente Pons de Roque y
Juan Franco menor en presencia de los Señores
Capitulares les fue por mi dicho Escribano leyda
dos y mostrados de Depositarios que an sido nombrados
de lo que quedan bien y fielmente dado
de lo Contenido dixeron que aceptaban y aceptaron

Nombran
Predicadores
y mas

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

echo nombramt. y Juram.to a dho Corregidor Señor
y Gefe Superl de Cuba, Conforme a derecho en mano
y poder del dho S.r Pres.te y ante mi el infrascripto fiel
de fecho de por la Calidad, y fidelidad Con que ha de usar
Su Cargo, poniendo toda aplicacion Cobranza y
recaudando todo lo que los caudales, y que le Corresponden
dando Cuenta Con Puntualidad, y Claridad pagando de
lo suyo los alcances, y que contra los deudores resul-
taren fenecidas por qualesquiera de ellas, se
pondrá por los mismos caudales, y enteros pasen
en poder de los Interesados, Con la reserva de quanto
en dho recuerdo aparece que ha expresado, y por razon
de daños, menoscabos, y costas se deraminen en la
Residencia de todo, y le mandaron, por su negli-
gencia, y Culpable omision. Para cuyo efecto le
quanto llevare dho Corregidor, sus personas, y
bienes, avidos, y por haver, Con poder de Justicias
sometieron para lo referido, la de esta Ciudad, Clausula
Guarentigia, renunciacion de leyes, y fuero, y dos
necesario, y la de Convenerit, en testimonio de lo
qual lo otorgaron, y firmaron a que fueron presentes
los Sres. [illegible]

Y Con lo que se concluyó esta Cuenta en esta Ciudad de Cuba a los nueve dias del
Predicador de Diz. mes de Enero de mil Setecientos y Sesenta
y seis años: Estando en esta Sala Capitular del
Ayuntamiento los Sres. Dr. Joseph Luis Alfonso Ignacio,
Miguel Adriano Moyano, Vicente Quesada, Regidores

y Dr. Pedro Alonso Sendiera, y Prior General del Comun
desta dicha Villa, formando a Ayuntamto. para tra
tar, y conferir las cosas tocante al Culto Comun
pretendio la Convocacion en la forma Ordinaria
por el portero de Cabildo, que me hizo relacion
q.to el dicho dia, mes, y año. Y que proprio por
dho Sr. Alde. que la atencion que estava proximo
el tiempo Santo de Quaresma, le hiziesse presto
el nombrar Predicador, para que hiziesse
y predicasse en la Santa Yglesia de Dios, y preceptos
de su Doctrina, y Divina ley, segun lo avian
acostumbrado los antecesores, y dando la limosna
acostumbrada. Y dicha diligencia propuesta por los
asistentes dichos Capitulares, y conferido el Ayuntto
Hallo de Regalo nombraron por Predicador de
Quaresma para este presente año al R.do P.e Fr.
Juan.co Sonda Predicador Conventual en este Con
vento de Nuestra Sr.a de Loreto de Nuestro P.e Fr.
Juan de Rey, dando a por dicho trabajo, y asi
tenga nuestras Leyes de Moneda corriente de
limosna, y que para su Intelligencia passe el
Alferez, y Prior General de este Comun con recado
a hazerlo presente al R.do P.e Guardian de dicho
Convento de parte de este Ayuntamto. y assi lo
resolvieron, y determinaron, y para lo dezer
lo, y obrar cosa convenga assi lo Cabildo, y lo firma
ron los que supieron de que doy fee—

Nombramto. de Depositario, y Depositario del Culto, y requisitos

En la Villa de Orihuela a los quatro dias del mes de Mayo de mil Setecientos Setenta, y seis años: Estando en el Cabildo en la Sala Capitular de la Misma los Señores que Componen el Ayuntamto. que lo son Don Luys de Rueda Alde. Ordinario, Miguel Delgado, y Vicente Guexdias Regidores, y Dr. Pedro Alonso Sendiera, y Prior General del Comun de esta dicha Villa, formando Ayuntamto. donde lo han de Costumbre para tratar, y conferir las cosas tocante al buen gobierno que propuesto por dicho Sr. Alde. que teniendo Cura, y el tiempo de necesitarse la Agua para los Riegos de los Campos, como tambien para el Abrevadero del Rio, y para lmo, y demas que lleva expuesto del Culto, y para lmo, y Honor de esta presente Ciudad el nombrar persona de zelo Celo, y conciencia, para el buen cuydado, y diligencia

ello, como tambien en Diputado segun la Real Instruc-
cion de Propios, para que diesen su voto, y razon en
fin y perpetuo Encargos, y hecha dicha propuesta por
los dichos Capitulares, y conferido el asumpto expan-
dieron, y conformes nombraron Sugetos para Encar-
gados que son los siguientes: Para Depositario del Trigo
del Posito el Lorenzo Cerda de Ybarra, y por Diputado
de ella la Miguel Cerda de Miguel: Para Seguridad de
la Villa Manuel Barbera, Para Seguridad del Amador
el Geronimo Cano: Para Seguridad del Pan y Alcudias, el
Real Cerda Ortiz, y Para Seguridad de los Huertos
y Fuentes Comunes de Onofre, y Encargos Sugetos con quienes
las Personas tuvieren, y Cuentas pendientes para
dichos fin y perpetuo Encargos: Dichos siendo presentes
aceptaron sus fin y perpetuos Encargos, y obligaron
por la suya bien, y fielmente Enfin y perpetuo Empleos
bajo el Juramento necesario, y por no saber firmar lo
hizo Cura por todos levantaron Acta Capitular, y lo
firmaron los que supieron de que doy fee

En la Villa de Bocairente a los veinte y un dias del mes de
Agosto de mil setecientos sesenta y seis años: Juntos
y congregados en Cabildo en las Casas de Ayuntamiento de la ex-
presada Villa los Sres. Don Jayme Ruiz Alcalde Ordinario, Miguel
Juliana Mayor, y Vicente Guarola Regidores, con in-
tervencion de Don Pedro Flores Sindico, y Perit General
del Comun de ella firmando, Prudentemente como lo han
de Costumbre para tratar, y conferir lo mas conve-
niente al buen gobierno de la Republica, fue propuesto por
dicho Sr. Miguel Juliana Mayor Regidor primero que
estavan en tiempo de poner precio en los granos para
su Cobranza, y buen arreglo de los Comunes Positos de ella, y por
nombre para que los tercios Experimentados de pesos
y medidas concurran en dicha Cobranza, lo que propuesto
para que lo oyesen los demas Capitulares, y dixesen lo que
se ofreciese: Y oida dicha propuesta por los dichos Señores
Capitulares, y conferido el asumpto expandieron
todos de comun acuerdo, que en atencion a la Cosecha del presente año,
que esperan sea abundante, y no
obstante que tienen dada la Villa de Bocairente, Ybarra,
Polan los Cortes, Alcudia, y Pinet para que en dichos Pueblos
se venda en los granos para pagar, y cobrar
en especie el Trigo de renta libra, y entregue en los Pa-
ses, y la Cevada a dos sueldos de Barcheta, y que
de esta para ninguno Expendedor bajo la pena de

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Bujalance a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y sesenta y seis años. Estando juntos y congregados en la sala Capitular de ayuntamiento los señores D. Jayme Ruiz de Apodaca, Corregidor, Miguel Eslava, Mayordomo, y Cabildo de esta villa, Regidores, Thomas Cobo, y Joseph Tejero, Diputados del Comun, con asistencia de mi D. Pedro Alonso Sandalio y Pron, Escribano de dicha villa, y del comun fue mandado ayuntamiento como lo han de costumbre para hacer y confirmar las cosas tocantes al bien comun: fue propuesto por dicho Diputado y Pron, General que los vecinos de esta villa desean se haga un Pósito, y para este efecto Pedro de Arostamburu y Joseph Cobo mayor de Joseph, y Miguel Cerezo de Miguel le avian entregado un memorial, para que se hiciese

Arbitrio marqueteria.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

greuente a los Sres del Ayuntamiento, pidiendo en
de licencia, permiso, y facultad a los Sres de Villa para
hazer, y fabricar en Calle fuente a la Cruz que ay en
dicha Calle, que dando de Cargo dichos Cuidos de
la expresada Calle todo el Coste para la Conduccion de
una pluma de Agua, quedan a la Villa de la fuente
que ay a la Puerta de Casa de Dn Joseph
Ruiz, para el Consuelo, y alivio de dicha Calle de Rioseco.
Y visto el Contenido del Memorial por dhos Sres del
Ayuntamto y Deputados, resolvieron, y determinaron
Unanimes, y Conformes, que de la Consedida dicha pluma
de Agua en esta forma, que tanto caian el agua
que nezesitaren los Vecinos que ay de la Cruz abajo
y Con ella se riegan bastante Arbolada para dicha fuente, y sino viere bastante añadiran mas
porciones, y si sobrara que dexen de la misma forma. Y que Conociendo el Utilidad y provecho y Consuelo que
se rrá asistir dicha Calle como de todo el Vecindario
de esta misma Villa que dando de Cargo de la misma
Villa, mientras durare la Cañada, y Obra de la
fuente, abrevadero, y lavadero, que dicha Calle se obligue
á hazer el dar los peones, los que le nezesitaren
y Con esta Conformidad, Acordaron, y determinaron
y firmaron los que supieron asi del Ayuntamto
Como de los de Diputados de que doy fee.

En la Villa de Rioseco a los veinte, y quatro dias del
mes de Diziembre de mil setecientos sesenta, y seis
años; Estando en la Sala Capitular de la misma los Sres
Don Joseph Ruiz Alcalde Ordinario, Miguel de Liana Mayor

y Diputado General de dicho Reyno, y de ella con intervencion de Dn Pedro Blanco Sindico, y Procurador General de dicha Villa, formando Ayuntamto como lo han de costumbre, fue propuesto por dicho Sr. Alde de que estavan concluyendo el año de su Gobierno, y que para el venidero de mil setecientos setenta, y siete era preciso segun costumbre el nombrar Jurados para los Empleos de Alde, Regidores, y Alde de la Hermandad, para regir, y gobernar esta Republica en dicho año setenta y siete, y hecha dicha propuesta, y de los demas Cargos, y Capitulares, y conferido el asumpto fue de parecer Acordaron, y hubieron como la antecedente acordado, y en su consequencia de comun consentimto nombraron para Alcalde en primer lugar a Vicente Cerda de Bernardo = En segundo lugar a Joseph Pastor = Para Regidor Primero en primer lugar a Joseph Colomer de Joseph = En segundo lugar a Joseph Pons de Roque = Para Regidor segundo en primer lugar a Miguel Cerda de Miguel = En segundo lugar a Juan Calatayud de Matheo = Para Alde de la Hermandad en primer lugar a Miguel Cerda de Jusepe, en segundo lugar a Juan Raphael de Juan = Y mando dar con mi el presente fiel de fechos testimonio con encuenta de los dichos arriba nombrados para los empleos respectivos, y se remitiese a S Exmo Sr. Conde de Cirat y Villafranqueza Señor de dicho de esta mencionada Villa, para que en su vista, y precediendo los acostumbrados Requisitos se siguiese segun costumbre de proveer para los referidos empleos segun este mayor parte concurrente, y dicha conformidad acordaron ese Cabildo, y por no tener otra cosa que deliberar se levantaron, y por ultimo dho Alde y Sindico y no los de mas Capitulares por expresar no sabian de todo lo que dicho es =

Quinze maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.